

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

FALLO DE TUTELA No. 0039

<u>REFERENCIA:</u>	ACCION DE TUTELA No. 2021-00165
<u>ACCIONANTE:</u>	SERAFIN VARGAS
<u>ACCIONADA:</u>	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **SERAFIN VARGAS** identificado con C.C. 19.680.069, quien actúa en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por considerar que se le han vulnerado sus derechos constitucionales de petición e igualdad.

ANTECEDENTES

Como sustento fáctico de sus pretensiones, el accionante en síntesis señaló lo siguiente:

- Que el día 23 de febrero de 2021, interpuso ante la accionada derecho de petición, solicitando se le dé una fecha cierta en la cual podrá recibir su carta cheque para cobrar la indemnización por víctimas de desplazamiento forzado, al cumplir con los requisitos de diligenciamiento del formulario y actualización de datos.
- Que a la fecha de interposición de la presente acción no ha recibido respuesta ni de forma ni de fondo a su derecho de petición, vulnerando de esta forma sus derechos fundamentales.

Con fundamento en los hechos narrados solicita se ordene a la accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, emita respuesta de fondo a su solicitud indicando la fecha en la cual serán emitidas y entregadas sus cartas cheque.

TRÁMITE SURTIDO EN ESTA INSTANCIA

Una vez admitida la presente acción mediante auto de fecha 07 de abril de 2021, y previo a adoptar decisión de fondo, este Despacho ordenó librar comunicación a la entidad accionada a través de su correo electrónico, a fin de que, en el término de 48 horas, suministraran información acerca del trámite dado a dicha solicitud.

RESPUESTA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Una vez notificada de la presente acción, señalo que existe una actuación temeraria por parte del accionante, pues en el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, cursó una acción de tutela instaurada por el accionante por los mismos hechos, acción en la que el día 11 de febrero de 2021, se resolvió negar el amparo invocado, decisión confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Refirió que en el presente caso se configura la cosa juzgada y por tal razón se debe declarar la improcedencia de la presente acción.

CONSIDERACIONES

El Artículo 86 de la Carta Magna estableció la Acción de Tutela como un mecanismo *sui generis* para que todo ciudadano que vea vulnerado cualquiera de los derechos fundamentales consagrados en la misma, acuda en procura de su defensa, pero se hace necesario aclarar que no es el único medio para obtener la protección de los citados derechos, toda vez que con la institución de la cual hablamos se pretende dotar a la ciudadanía de un procedimiento autónomo ágil y eficaz cuando se encuentre frente a un peligro inminente e irremediable que no se pueda evitar a través de otra de las acciones legales.

De tales requisitos surge la conclusión que este mecanismo no se debe utilizar indiscriminadamente provocando en los Despachos Judiciales una mayor congestión de la normal y el retardo en el estudio de los restantes procesos que han esperado los trámites legales para un pronunciamiento definitivo.

Por ello el Juez de Tutela debe partir del Art. 5 y 94 de la Constitución para desentrañar si del caso en concreto se desprende un derecho Fundamental que tutelar.

Dicho lo anterior, procede el Despacho a analizar cada uno de los aspectos necesarios para adoptar una decisión de fondo dentro del presente trámite constitucional.

1.) NATURALEZA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Respecto de la naturaleza de la acción de tutela ha indicado ha señalado la H. Corte Constitucional:

*“2.1. La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido de manera reiterada que la acción de tutela es un mecanismo de naturaleza **subsidiaria y residual** destinado a proteger los derechos fundamentales. Esa caracterización implica que, si existe medio de defensa judicial a disposición del interesado, la tutela no puede ser utilizada para sustituirlo o para desplazar a los jueces ordinarios en el ejercicio de sus funciones propias. El artículo 86 C.P. es claro al establecer que la tutela no procede cuando el afectado disponga de otro medio de defensa, excepto que ella sea utilizada como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable”.*
(resalta el Despacho)

“2.2. En efecto, si en el ordenamiento jurídico se prevé otro medio de defensa judicial para lograr la protección pretendida, la acción de tutela no puede desplazarlo, ya que no es el escenario propio para discutir cuestiones que deben ser debatidas ante los estrados de las jurisdicciones ordinarias. No obstante, la jurisprudencia ha señalado que el medio judicial de defensa ha de ser idóneo para obtener una protección cierta, efectiva y concreta del derecho fundamental vulnerado o amenazado. Lo que implica que dicho medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental vulnerado o se proteja de su amenaza.”

“Esa aptitud del otro medio debe ser analizada en concreto verificadas las circunstancias del solicitante y el derecho fundamental de que se trata. En consecuencia -ha dicho la Corte-, si dicho medio protege derechos distintos, es viable la acción de tutela en lo que concierne al derecho que el señalado medio no protege, pues para la protección de aquel se entiende que no hay otro procedimiento de defensa que pueda intentarse ante los jueces. (Sentencia T 144 de 2005 M.P. Jaime Córdoba Triviño)

2.) PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL PRESENTE ASUNTO

Debe señalarse en primer lugar que en el esquema constitucional en el que se prevé la acción de tutela, su procedencia está definida y caracterizada por la subsidiariedad y residualidad, pues se encuentra condicionada a la inexistencia de otros medios de defensa judicial o de existir estos, de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable, que a su vez tiene unos elementos característicos.

3.) DERECHO DE PETICIÓN

Sobre el derecho de petición, este se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional que preceptúa:

“Toda persona tiene derecho a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y a obtener pronta respuesta”.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha dicho que no basta que la Administración se ocupe de atender las solicitudes que ante ella se formulen para que por esa sola razón se entiendan satisfechos los requisitos propios del derecho de petición, ya que es evidente que la administración se encuentra en el deber de resolver, esto es, tomar una posición de fondo acerca del tema planteado, pero debe hacerlo dentro del término de Ley. Además, tiene que enterar al administrado de esa decisión final ya sea favorable o desfavorable a los intereses del particular sin que sea dable el sometimiento del administrado a esa incertidumbre sobre sus derechos, vulnerando así las garantías mínimas de quien acude a la administración en procura de una pronta respuesta a las peticiones presentadas.

Sobre el núcleo esencial del derecho de petición y su debida satisfacción ha señalado la H. Corte Constitucional:

*“Tal y como lo ha señalado en múltiples ocasiones la jurisprudencia constitucional, existen parámetros que permiten de manera general determinar el contenido y el alcance del derecho de petición. En efecto, entre otras cosas podemos señalar que: a) El derecho de petición es fundamental. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la petición. c) **La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario.** d) **Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.** e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. f) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. g) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición. h) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta.” Sentencia T 275 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto (negrillas fuera de texto).*

En el presente asunto, el juzgado debe precisar que, el derecho de petición formulado ante entidades como la accionada no implica una respuesta favorable a la solicitud formulada. Resulta oportuno traer al presente asunto el criterio de la Corte Constitucional¹, sobre el particular:

¹ Corte Suprema de Justicia. Sent. 22 de septiembre de 2015. Rad. No. 82.030. STP13130-2015.

“Es este orden de ideas, la jurisprudencia también ha sido clara en señalar que: “el derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa.”².

Finalmente, es importante resaltar que el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia generada por el Coronavirus - Covid 19, dispuso mediante el Decreto 491 de 2020 que los términos para atender las peticiones se ampliaban, pues en su artículo 5° señaló que salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los 30 días siguientes a su recepción.

4.) EL CASO CONCRETO

En el caso en concreto, se tiene que el accionante radicó derecho de petición ante la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el día 23 de febrero de 2021, solicitando se le informe cuando se hará entrega de la carta cheque para cobrar la indemnización por víctimas de desplazamiento forzado, se le informe fecha exacta del desembolso de los recursos y se le expida certificación de inclusión en el RUV³.

La accionada en su escrito de contestación manifestó, que los hechos objeto de la presente acción ya fueron controvertidos en acción de tutela No. 2021-016 en la cual el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, en providencia de fecha 11 de febrero de 2021, resolvió declarar la carencia actual de objeto por existir un hecho superado; decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 17 de marzo de 2021. Para tal efecto, adjuntó copia de los fallos de tutela de primera y segunda instancia y de la petición que dio origen a dicha acción⁴.

De la lectura de las documentales aportadas, concluye esta juzgadora que los hechos que dieron origen a la presente acción, son diferentes a los que refiere la acción de tutela que cursó en el Juzgado Séptimo Laboral del

² Sentencia T-146 de 2012.

³ Ver escrito de tutela.pdf folio 3

⁴ Ver 04Contestacion.pdf folios 5 al 30

Circuito de Bogotá, pues en dicha ocasión se buscaba proteger el derecho fundamental de petición del actor por cuanto no se había dado respuesta a su derecho de petición radicado en fecha 16 de octubre de 2020, y en el presente caso, estamos ante una presunta vulneración de los derechos fundamentales del actor por cuanto no se ha dado respuesta a su solicitud de fecha 23 de febrero de 2021.

En este orden, si bien el actor ya había presentado una acción de tutela en contra de la accionada, ello no configura cosa juzgada o temeridad, pues, aunque en el fondo de las solicitudes presentadas por el accionante son similares, se aclara que en el presente caso estamos ante una nueva petición presentada ante la entidad el día 23 de febrero de 2021, y sobre la cual no se ha demostrado haber dado una respuesta de fondo.

En consecuencia, es claro para esta juzgadora que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** no ha dado respuesta de fondo frente a la solicitud radicada por el accionante ante esa entidad el 23 de febrero de 2021, y tampoco lo hizo dentro del trámite de la presente acción de tutela, por lo que sin más razonamientos se habrá de **AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** por ser evidente que la entidad accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS ha vulnerado este derecho en cabeza del accionante al no dar respuesta a la solicitud anteriormente referida.

En cuanto a la vulneración del derecho fundamental a la igualdad, como quiera que en el trámite de la presente acción no se aportó prueba si quiera sumaria de su vulneración, no será objeto de amparo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor **SERAFIN VARGAS** identificado con C.C. 19.680.069, quien actúa en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y**

REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, conforme los argumentos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** en cabeza de su representante legal, para que en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a emitir respuesta de fondo, clara y congruente con lo solicitado por el señor **SERAFIN VARGAS** identificado con C.C. 19.680.069, en petición de fecha **23 de febrero de 2021**.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo establecido por el artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

CUARTO: Si el presente fallo no fuere impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación, remítase a la H. CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión, en caso de ser impugnado remítase al H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

JPMT

Firmado Por:

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b12691b669ce77ccbe3be5e2fb7d63b9b395e6e7d652aa69fe51136601a881ee

Documento generado en 19/04/2021 02:05:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESACATO N° 2020-00487

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 19 de abril de 2021. Al Despacho de la señora juez, la presente solicitud de trámite de **Incidente de Desacato** por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 16 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que obra en el expediente memorial aportado por el incidentante JOSÉ DIXSON ARIZA RODRÍGUEZ en el que manifiesta que aún no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día 16 de diciembre de 2020, confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala 3 Laboral en providencia de fecha 25 de enero de 2021, y memoriales aportados por las incidentadas ACP COLPENSIONES y EPS COOMEVA manifestándose respecto del presente trámite incidental.

Al respecto, manifiesta la ACP COLPENSIONES que mediante oficio remitido mediante correo electrónico al señor ARIZA RODRÍGUEZ el día 02 de febrero de 2021, la Dirección de Medicina Laboral de Colpensiones solicitó al señor ARIZA RODRÍGUEZ los documentos requeridos para proceder con el reconocimiento y pago de sus incapacidades y los documentos necesarios para continuar con el proceso de calificación ordenado sin que hayan sido allegados, razón por la cual, para garantizar el cumplimiento del fallo de tutela, previo a requerir a la entidad, se requerirá al incidentante a fin de que remita con destino a la ACP COLPENSIONES la documental solicitada y allegue prueba a este Despacho judicial de su remisión.

Ahora bien, como quiera que la EPS COOMEVA manifiesta en su escrito que la prestación económica del señor ARIZA RODRÍGUEZ se encuentra “pendiente de cancelar” por cuanto requieren de la certificación bancaria de señor ARIZA RODRÍGUEZ, circunstancia para la cual refieren se hizo solicitud vía correo electrónico, previo a requerir nuevamente a la entidad, se requerirá al incidentante a fin de que remita con destino a la EPS COOMEVA la certificación bancaria solicitada y allegue prueba a este Despacho judicial de su remisión.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSÉ DIXSON ARIZA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 13.616.587, a fin de que remita con destino a la ACP COLPENSIONES la documental a él solicitada el día 02 de febrero de 2021, mediante correo electrónico y allegue prueba a este Despacho judicial de su remisión.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSÉ DIXSON ARIZA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 13.616.587, a fin de que remita con destino a la EPS COOMEVA la certificación bancaria solicitada, y allegue prueba a este Despacho judicial de su remisión.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



DESACATO N° 2020-00424

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 19 de abril de 2021. Al Despacho de la señora juez, el presente **Incidente de Desacato** informando que la parte incidentada presentó informe. Sirvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que en efecto obra en el expediente memorial aportado por la incidentada FIDUPREVISORA S.A., en el cual manifiesta que la persona responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela es el doctor Jaime Abril Morales, en su calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, razón por la cual se ordenará su vinculación.

Ahora bien, advierte el Despacho que la entidad en el mismo escrito solicitó una prórroga por el tiempo de quince (15) con el fin de definir la solicitud de la accionante, como quiera que desde la fecha de radicación de dicha solicitud y la presente providencia ya transcurrió dicho término no hay lugar a acceder al mismo.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR al Dr. **JAIME ABRIL MORALES** en su calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y **NOTIFICARLE** del presente auto, así como de la providencia de fecha 21 de enero de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **JAIME ABRIL MORALES** en su calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a fin de que dentro del término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela No. 2020 0424, de fecha 20 de noviembre de 2020.

Comuníquese, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado N° 62 fijado hoy
20 DE ABRIL DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0135

Doctor

JAIME ABRIL MORALES

Vicepresidente del Fondo de Prestaciones

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Ciudad

PROCESO: **INCIDENTE DE DESACATO**
EXPEDIENTE: No. **2020 00424**
ACCIONANTES: ROSALBA ROMERO JIMENEZ
CC. 23.483.739
ACCIONADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informarle que el Despacho dispuso **VINVULARLO** en su calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., al trámite del presente tramite incidental y **REQUERIRLO** en calidad de funcionario responsable del cumplimiento del fallo proferido, 20 de noviembre de 2020, radicado bajo el No. 2020-0424.

En caso de haberse dado cumplimiento al mismo, sírvase remitir las copias pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JPMT

Anexo: Copia informal del fallo, del auto en mención y de la providencia de fecha 21 de enero de 2021 en 09 folios.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 19 de abril de 2021.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, radicado **No. 2021 00183** informando que la parte accionante atendió el requerimiento hecho en providencia anterior. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y como quiera, que la acción instaurada por el señor **CARLOS FERNANDO BERNAL GOMEZ** identificado con C.C. 1.116.780.375, quien actúa en nombre propio, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, mínimo vital y vida digna. En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que les asiste frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>62</u> fijado hoy 20 DE ABRIL DE 2021.</p> <p> ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0137

SEÑORES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2021 00183 del señor CARLOS FERNANDO BERNAL GOMEZ identificado con C.C. 1.116.780.375, en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se **ADMITIÓ** la misma, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le están vulnerando sus Derechos Fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, mínimo vital y vida digna.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 14 folios.

TUTELA No. 2021 00161

ACCIONANTE: RICHARD MARTÍNEZ OLIVERA

ACCIONADA: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGITRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTA – ZONA SUR, y la NOTARIA 33 DE LA CIUDAD DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de abril de 2021; en la fecha al Despacho de la Señora Juez, la acción de tutela No. **2021-00161** informando que, dentro del término legal, la parte accionante impugnó la sentencia proferida el 15 de abril de 2021.

Sírvase Proveer.

**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al haberse interpuesto dentro del término legal, **CONCÉDASE** ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, la impugnación elevada por el accionante RICHARD MARTÍNEZ OLIVERA, en aras de garantizar la protección a sus derechos fundamentales.

En consecuencia, en firme este proveído, **REMÍTASE** el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°_062_fijado hoy 20 DE ABRIL DE 2021.

**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

DESACATO N° 2021-00145

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 19 de abril de 2021. Al Despacho de la señora juez, la presente solicitud de trámite de **Incidente de Desacato** por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 12 de abril de 2021. Sirvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encuentra el Despacho que la señora MARTHA INÉS BOCANEGRA RAMÍREZ identificada con C.C. No. 39.520.660, quien actúa en nombre propio, solicita se tramite **Incidente de Desacato** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, y se ordene el cumplimiento del fallo proferido el 12 de abril de 2021, mediante el cual se ordenó a la accionada resolver de fondo la solicitud radicada el 23 de febrero de 2021.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el día 15 de abril de 2021, la Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, Dra. **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, aportó informe de cumplimiento respecto de la acción de tutela de la referencia, indicando que mediante oficio de fecha 13 de abril de 2021, remitido por correo certificado a la dirección física de notificaciones de la accionante, se dio respuesta al derecho de petición de fecha 23 de febrero de 2021.

Una vez revisado el informe aportado, encuentra el Despacho que, si bien obra la mencionada respuesta al derecho de petición, no obra la constancia del envío mediante correo certificado ni de su recibo por parte de la accionante, razón por la cual el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la Dra. **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, Directora de Acciones Constitucionales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o quien haga sus veces, a fin de que dentro del término improrrogable de **(48) HORAS**, contadas a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela **No. 2021-00145**, de fecha 12 de abril de 2021.

REQUERIR como Superior Jerárquico de la Dra. **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, al Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Representante Legal de la entidad accionada, para que de igual forma, dentro del término improrrogable de **(48) HORAS**, contadas a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, haga cumplir el fallo de tutela **No. 2021 0145**.

De igual forma, para que inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario responsable del incumplimiento.

Líbrese comunicación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20 DE ABRIL DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0158

Doctora

MALKY KATRINA FERRO AHCAR

Directora de Acciones Constitucionales

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Ciudad

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
EXPEDIENTE : No. **2021 00145**
ACCIONANTE : MARTHA INÉS BOCANEGRA RAMÍREZ
C.C. 39.520.660
ACCIONADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informarle que el Despacho dispuso requerirla en calidad de funcionaria responsable del cumplimiento del fallo proferido por esta Juzgadora, el 12 de abril de 2021, radicado bajo el No. 2021-00145, so pena de iniciar el trámite incidental de que trata el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

Anexo: Copia informal del fallo y del auto en mención en 10 folios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0159

Doctor

JUAN MIGUEL VILLA LORA

Representante Legal

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Ciudad

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
EXPEDIENTE : No. **2021 00145**
ACCIONANTE : MARTHA INÉS BOCANEGRA RAMÍREZ
C.C. 39.520.660
ACCIONADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informarle que el Despacho dispuso requerirlo en calidad de superior jerárquico de la Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR, funcionaria responsable del cumplimiento del fallo proferido por esta Juzgadora, el 12 de abril de 2021, radicado bajo el No. 2021-00145, a fin de que haga cumplir el fallo de Tutela e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario responsable del incumplimiento.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

Anexo: Copia informal del fallo y del auto en mención en 10 folios.

DESACATO N° 2020-00416

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 19 de abril de 2021. Al Despacho de la señora juez, el presente **Incidente de Desacato** informando que la parte incidentante no emitió pronunciamiento frente a la documental puesta en su conocimiento. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que en efecto la parte incidentante guardo silencio frente a la documental puesta en su conocimiento mediante providencia anterior, sin embargo, de la lectura de la mencionada documental se desprende que a la fecha no se ha dado total cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 17 de noviembre de 2020 por parte de la NUEVA EPS.

Al respecto, en el memorial aportado por la incidentada se manifiesta que la persona responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela es el GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ, Dr. Juan Carlos Villaveces Pardo y su superior jerárquico el Dr. Danilo Alejandro Vallejo Guerrero en calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD, razón por la cual, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR al Dr. **JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO** en su calidad de Gerente Regional De Bogotá de la NUEVA EPS, y **NOTIFICARLE** del presente auto, así como de las providencias de fechas 02 de diciembre de 2021 y 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO** en su calidad de Gerente Regional De Bogotá de la NUEVA EPS, a fin de que dentro del término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela No. 2020 0416, de fecha 17 de noviembre de 2020.

TERCERO: VINCULAR al Dr. **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** en su calidad de Vicepresidente De Salud de la NUEVA EPS y superior jerárquico del anterior funcionario, y **NOTIFICARLE** del presente auto, así como de las providencias de fechas 02 de diciembre de 2021 y 11 de diciembre de 2020.

CUARTO: REQUERIR al Dr. **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** en su calidad de Vicepresidente De Salud de la NUEVA EPS y superior

jerárquico del anterior funcionario, a fin de que dentro del término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, informe y proceda al cumplimiento del fallo de tutela No. 2020 0452, de fecha 17 de noviembre de 2020.

Comuníquese, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**IUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20 DE ABRIL DE 2021.



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0133

Doctor

JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO

Gerente Regional de Bogotá

NUEVA EPS

Ciudad

PROCESO: **INCIDENTE DE DESACATO**
EXPEDIENTE: No. **2020 00416**
ACCIONANTES: MONICA PATRICIA RUBIO CIRO C.C 52.333.759
AGENTE OFICIOSA DE DIEGO ALBERTO RUBIO
CIRO C.C. 1.119.886.504
ACCIONADO: NUEVA EPS

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informarle que el Despacho dispuso **VINVULARLO** en su calidad de Gerente Regional de Bogotá de la NUEVA EPS., al trámite del presente tramite incidental y **REQUERIRLO** en calidad de funcionario responsable del cumplimiento del fallo proferido el 17 de noviembre de 2020, radicado bajo el No. 2020-0416.

En caso de haberse dado cumplimiento al mismo, sírvase remitir las copias pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JPMT

Anexo: Copia informal del fallo, del auto en mención y de las providencias de fechas 02 de diciembre de 2021 y 11 de diciembre de 2020 en 18 folios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0134

Doctor
DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO
Vicepresidente de Salud
NUEVA EPS
Ciudad

PROCESO: **INCIDENTE DE DESACATO**
EXPEDIENTE: No. **2020 00416**
ACCIONANTES: MONICA PATRICIA RUBIO CIRO C.C 52.333.759
AGENTE OFICIOSA DE DIEGO ALBERTO RUBIO
CIRO C.C. 1.119.886.504
ACCIONADO: NUEVA EPS

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informarle que el Despacho dispuso **VINVULARLO** en su calidad de Vicepresidente de Salud de la NUEVA EPS y superior jerárquico del señor Juan Carlos Villaveces Pardo, Gerente Regional de Bogotá, al trámite del presente tramite incidental y **REQUERIRLO** en calidad de funcionario responsable del cumplimiento del fallo proferido el 17 de noviembre de 2020, radicado bajo el No. 2020-0416.

En caso de haberse dado cumplimiento al mismo, sírvase remitir las copias pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JPMT

Anexo: Copia informal del fallo, del auto en mención y de las providencias de fechas 02 de diciembre de 2021 y 11 de diciembre de 2020 en 18 folios.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2017-00345** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral CONFIRMANDO la sentencia ABSOLUTORIA de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** a cargo de la parte actora y en favor de la pasiva.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** a cargo de la parte actora y en favor de la pasiva.

TOTAL: La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** en favor de la pasiva. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2019-00656** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia **CONDENATORIA** de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

TOTAL: La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** en favor de la parte actora. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2018-00374** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia **ABSOLUTORIA** de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** a cargo de la parte actora y en favor del extremo pasivo.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

TOTAL: La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** en favor de la parte demandada. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2019-00551** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral CONFIRMANDO la sentencia CONDENATORIA de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** a cargo de la demandada Colpensiones y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

TOTAL: La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** en favor de la parte actora. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2019-00583** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral MODIFICANDO la sentencia CONDENATORIA de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

TOTAL: La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** en favor de la parte actora. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2019-00730** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia **CONDENATORIA** de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** a cargo de la demandada y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

TOTAL: La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** en favor de la parte actora. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2017-00397** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral CONFIRMANDO la sentencia ABSOLUTORIA de primera instancia. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

TERCERO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2017-00817** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia **ABSOLUTORIA** de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** a cargo de la parte actora y en favor de las demandadas, las cuales deberán distribuirse en partes iguales.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** a cargo de la parte actora y en favor de las demandadas, las cuales deberán distribuirse en partes iguales.

TOTAL: La suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** en favor de las demandadas. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2018-00562** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral **MODIFICANDO** la sentencia **CONDENATORIA** de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

TOTAL: La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** en favor de la parte actora. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2016-00029** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral **MODIFICANDO** la sentencia **CONDENATORIA** de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON PESOS (\$1.000.000)** a cargo de una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

TOTAL: La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** en favor de la parte actora. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2016-00232** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral **MODIFICANDO** la sentencia **CONDENATORIA** de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** a cargo de la parte demandada y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

TOTAL: La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** en favor de la parte actora. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2019-00339** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia **CONDENATORIA** de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

TOTAL: La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** en favor de la parte actora. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Al tenor del Art. 114 del C. G. del P., expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte actora, una vez ejecutoriada la presente providencia.

QUINTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

SEXTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2019-00331** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia **CONDENATORIA** de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

TOTAL: La suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** en favor de la parte actora. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2018-00622** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral CONFIRMANDO la sentencia CONDENATORIA de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** a cargo de la demandada Colpensiones y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

TOTAL: La suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** en favor de la parte actora. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2018-00034** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral MODIFICANDO la sentencia CONDENATORIA de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** a cargo de la demandada Protección y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

TOTAL: La suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** en favor de la parte actora. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2018-00169** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral MODIFICANDO la sentencia CONDENATORIA de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** a cargo de la demandada Porvenir S.A. y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

TOTAL: La suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** en favor de la parte actora. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2019-00062** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral ADICIONANDO la sentencia CONDENATORIA de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** a cargo de la demandada Porvenir S.A. y en favor de la parte actora.

TOTAL: La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.000.000)** en favor de la parte actora. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso ordinario laboral N° **2013-00605** regresa del Tribunal Superior de Bogotá MODIFICANDO la sentencia de primera instancia, luego de la decisión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Corporación que CASÓ la decisión de segundo grado.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** a cargo de la parte pasiva y en favor de la demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Sin costas.

TOTAL: La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** en favor de la parte actora. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2018-00370** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral CONFIRMANDO la sentencia CONDENATORIA de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** a cargo de la demandada Protección S.A. y en favor de la parte actora.

TOTAL: La suma de **UN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.908.526)** en favor de la parte actora. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaría</p>

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2018-0072** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral **ADICIONANDO** la sentencia **CONDENATORIA** de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** a cargo de la demandada Porvenir S.A. y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

TOTAL: La suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** en favor de la parte actora. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2019-00504** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral CONFIRMANDO la sentencia CONDENATORIA de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

SEGUNDA INSTANCIA: Sin costas.

TOTAL: La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** en favor de la parte actora. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2018-00288** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral **CONFIRMANDO** el auto recurrido. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Exhortar a las sociedades que conforman la Unión Temporal Fosyga 2014, para que proceda de conformidad con lo señalado en el ordinal quinto del proveído de fecha 18 de diciembre de 2019 (fol. 167 del Cdo No. 2)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, proceso ejecutivo laboral **No. 2019-00439**, informando que se encuentra en firme el auto inmediatamente anterior y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación de costas como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$200.000
COSTAS PROCESALES:	\$0.

TOTAL: La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** en favor de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

SEGUNDO: Declarar la sucesión procesal del PATROMINIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN al MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, según documental que reposa a folios 336 a 339 del expediente y la cual se ordena incorporar.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MIRYAM MARLENE CAMACHO GONZALEZ como apoderada la parte ejecutante MINISTERIO

DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido visible a folio 335.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, proceso ejecutivo laboral **No. 2018-00513** informando que se encuentra en firme el auto inmediatamente anterior y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación de costas como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$1.500.000
COSTAS PROCESALES: \$0.

TOTAL: La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** en favor de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

Informar a la parte ejecutante que una vez consultada la plataforma del Banco Agrario, no existen dineros embargados dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario laboral **No. 2018-00438** se profirió sentencia CONDENATORIA sin que hayan presentado recursos en contra de dicha decisión.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)** a cargo de cada la parte demandada y en favor de la parte actora.

TOTAL: La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)** en favor de la parte actora. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

SEGUNDO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, REMÍTASE el correspondiente formato a la OFICINA DE REPARTO, a fin de que se surta el respectivo CAMBIO DE GRUPO, teniendo en cuenta que a folio 97 obra solicitud de ejecución de sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral **No. 2018-00502** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral CONFIRMANDO la sentencia ABSOLUTORIA de primera instancia.

Por lo anterior, se presenta la siguiente liquidación de costas:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** a cargo de la parte actora y en favor de la pasiva.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** a cargo de la parte actora y en favor de la pasiva.

TOTAL: La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** en favor de la pasiva. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

CUARTO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P., permanezca en secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las respectivas desanotaciones **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado hoy 20/04/2021</p> <p></p> <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>
--